

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
ALCALDIA**

**APRUEBA CONVENIO**

Huépil, 03 de Abril de 2014.

**DECRETO ALCALDICIO N° 628/2014**

**VISTOS:**

- a) Las Atribuciones que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto fue refundido por el DFL N° 1 publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006.
- b) El Art. 3 de la Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) El Convenio de 20 de marzo de 2014 con Gendarmería de Chile representada por su Director Regional Don Pablo Roberto Toro Fernández y la Municipalidad de Tucapel representada por su Alcalde Don José Antonio Fernández Alister domiciliado para estos efectos en Diego Portales N° 258 de Huépil.

**DECRETO**

1. Apruébese el Convenio identificado en la letra c) de los Vistos mediante el cual Gendarmería de Chile encomienda a la Municipalidad de Tucapel la gestión técnica y administrativa para la realización del proyecto denominado COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
2. Déjese establecido que el Convenio suscrito con Gendarmería de Chile es parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



**GUSTAVO PEREZ LARA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER  
ALCALDE**

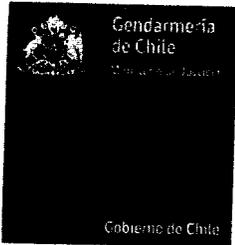
**Distribución:**

- Dirección de Obras Municipales
- Depto. Adm. y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Of de Partes

JAJA/GPL/mgch







**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA  
DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD  
ENTRE  
GENDARMERIA DE CHILE  
Y  
LA MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**

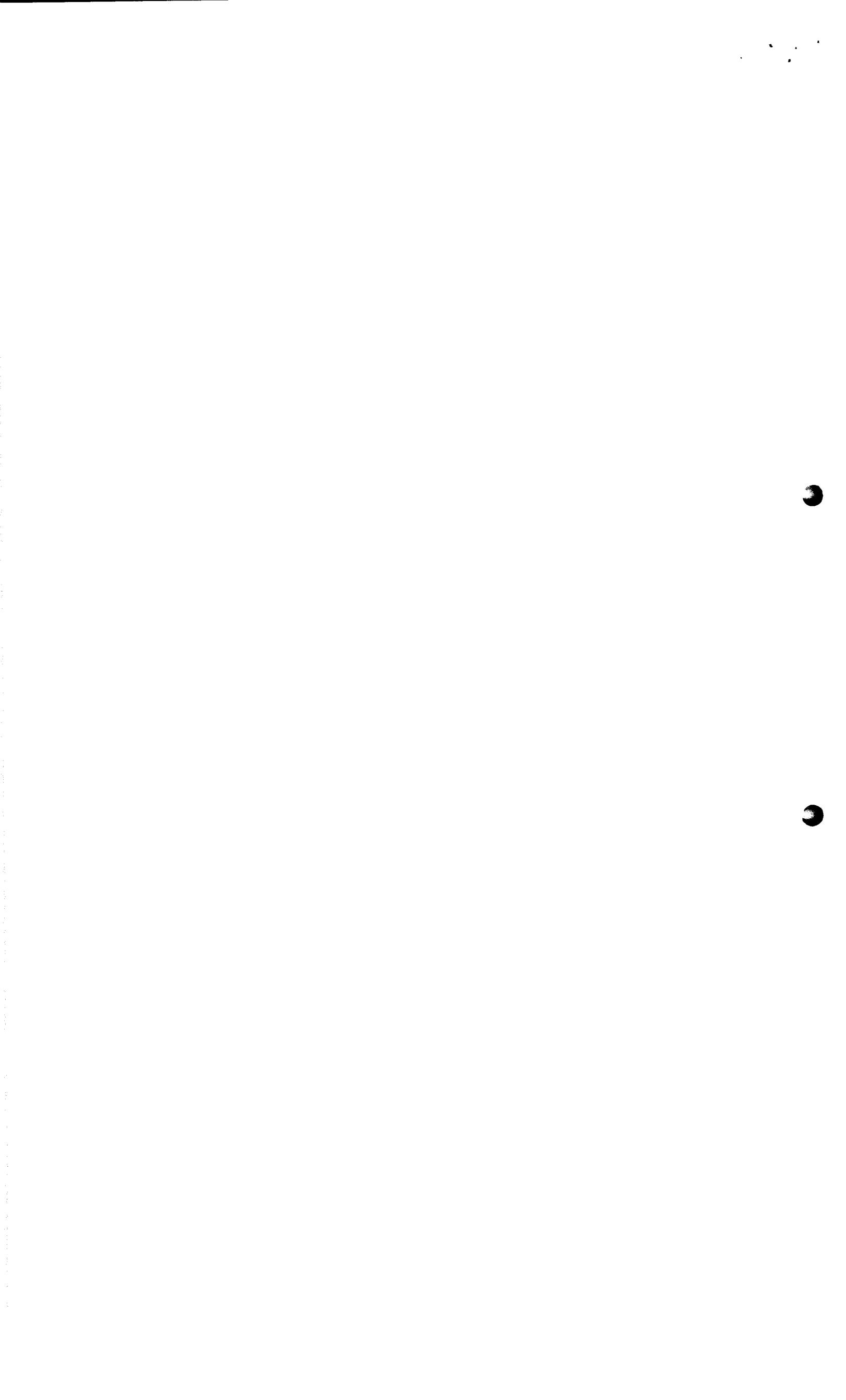
En la ciudad de Los Ángeles República de Chile, con fecha 20 de Marzo del año 2014, entre la Dirección Regional del Bio Bio Gendarmería de Chile, R.U.T. N° 61.004.068-3 representada por su Director Regional don **PABLO ROBERTO TORO FERNÁNDEZ**, RUN [REDACTED], chileno, domiciliado para estos efectos en [REDACTED] calle BARROS ARANA N° 1019, comuna de CONCEPCION, Región del Biobío y **LA MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**, R.U.T. N° 69.141.800-6 representada por don Jose Antonio Fernández Alister, [REDACTED], chileno, con domicilio para estos efectos en calle Diego Portales N° 258 de Huépil, comuna de Tucapel, región del BioBio, todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de colaboración, en materia de prestación de servicios en beneficio de la comunidad:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- A. Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
- B. **La Municipalidad de Tucapel**, es una corporación autónoma de Derecho Público.
- C. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no

Dirección Regional  
Barros Arana N° 1019, Concepción  
Fono 041-2444100 Fax 041-2388439  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

[REDACTED]



remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad de Gendarmería de Chile.

Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad, del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la pena.

Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, de promoviendo actitudes pro-sociales, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

#### **SEGUNDO: Objetivo.**

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad de Tucapel, dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.

#### **TERCERO: Plazas y área de desempeño.**

Por el presente Convenio, la entidad beneficiaria compromete la entrega de un número mensual de 8 plazas (4 personas en áreas verdes y 4 personas en cementerios), Individuales (grupales) que se enmarcan en actividades orientadas a: mantención de áreas verdes y/o cementerios.

El organismo colaborador acepta que estas plazas sean ocupadas por más de un penado en el mes pudiendo ser además en forma simultánea y define los siguientes días y horarios:

Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hrs. y 14:45 hrs. a 17:15 hrs.

#### **CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.**

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

#### **QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.**

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena impuesta.



**SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.**

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

La Municipalidad de Tucapel, dispondrá de: (Agregar si la entidad beneficiaria, voluntariamente, dispondrá de alimentación o traslado de los penados, si correspondiere).

**SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.**

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.

**OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.**

Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. N° 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

**NOVENO: Compromisos.**

A) Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "*delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus interés, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado más idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.
3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.



**B) La Municipalidad de Tucapel se compromete a:**

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Designar, por cada centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.
3. Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.
4. En la eventualidad que un penado de PSBC, cometiera un delito, éste deberá ser denunciado a Carabineros o Policía de Investigaciones. En caso que existiera una denuncia en contra del penado, la entidad beneficiaria podrá solicitar al delegado la suspensión o término de la participación del penado en dicha entidad. Cabe recordar también, que el quebrantamiento, o la comisión de un delito de un penado de PSBC, es causal de Revocación inmediata de la pena de parte del Tribunal.  
Frente a un evento que afecte a la entidad beneficiaria, siempre opera la posibilidad de repetir en contra de Gendarmería, cuando el hecho fuera imputable a este servicio.

**DÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.**

En este acto se designa como responsable del (los) Centro(s) de Cumplimiento de **la Municipalidad de Tucapel a:** Rodrigo Alcides Álvarez Aldea RUN: 13.626.293-9 (colocar cargo de él o los funcionario responsables dependiendo si es uno o más centros de cumplimiento).

En aquellos casos en que el responsable individualizado en el párrafo anterior, deje de prestar servicios para la entidad, cambie de funciones, esté con feriado o licencia médica, dicha circunstancias será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado de Centro de Cumplimiento.

**UNDÉCIMO: Centro de Reinserción Social.**

Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será, el Centro de Reinserción Social de Los Ángeles.

**DUODÉCIMO: Sistema de control de asistencias.**

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o



cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

**DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.**

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

**DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.**

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

**DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.**

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras, una vez que se publiquen los reglamentos correspondientes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 20.587 y la disposición 8° transitoria de la Ley N° 20.603.

**DÉCIMO SEXTO: Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y que se encuentren publicados los reglamentos, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.**

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Ángeles y se someten a la competencia de sus

Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO: Personería.**

Resolución con que comparece don PABLO R. TORO FERNÁNDEZ, en su calidad de Director Regional de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 09 de octubre de 2013 y su modificatoria Resolución Exenta N° de 2014 ambas de la Dirección Nacional de Gendarmería con que comparece don José Antonio Fernández

cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

**DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.**

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

**DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.**

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

**DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.**

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras, una vez que se publiquen los reglamentos correspondientes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 20.587 y la disposición 8° transitoria de la Ley N° 20.603.

**DÉCIMO SEXTO: Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y que se encuentren publicados los reglamentos, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.**

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Ángeles y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO: Personería.**

La representación con que comparece don **PABLO R. TORO FERNÁNDEZ**, en su calidad de Director Regional de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 9250 de 09 de octubre de 2013 y su modificatoria Resolución Exenta N°1506 de 10 de febrero de 2014 ambas de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y la representación con que comparece don **José Antonio Fernández**

Dirección Regional  
Barros Arana N° 1019, Concepción  
Fono 041-2444100 Fax 041-2388439  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)



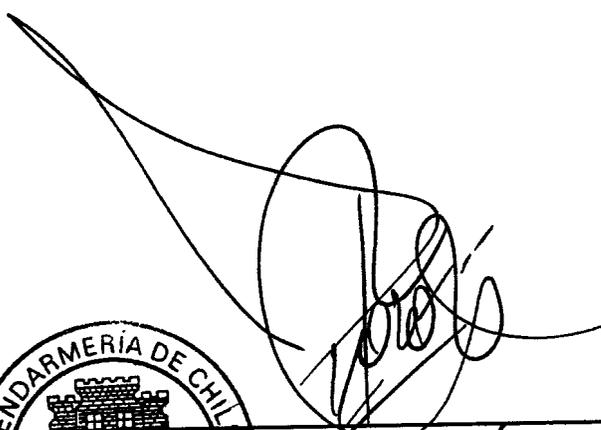
**Alister** en su calidad de Alcalde consta en Decreto N° 1962 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

**VIGÉSIMO: Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.



  
**PABLO R. TORO FERNÁNDEZ**  
**CORONEL DE GENDARMERÍA**  
**DIRECTOR REGIONAL**



  
**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ**  
**ALISTER**  
**ALCALDE MUNICIPALIDAD DE**  
**TUCAPEL**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO**

